

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 18 de enero de 2024. Señor Juez me permito dar cuenta a usted, de la anterior demanda Ejecutiva de menor cuantía presentada por el doctor OSCAR ALFONSO DIAZ ACUÑA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.064.994.709, de Cereté, con tarjeta profesional No 296.276 del C.S. de la J, actuando como apoderado judicial de la COOPERATIVA SOLUCIONES EFECTIVAS CASA BLANCA "COOSECABLA" identificada con número de Nit. 900540405-0, contra los señores WISTON AUGUSTO MENDOZA CORONADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.427.212 y SARA LUCIA ESPINOSA ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.845.538, la cual se encuentra pendiente de librar Mandamiento de pago, inadmitir o rechazar. PROVEA. -

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA SOLUCIONES EFECTIVAS CASA BLANCA
"COOSECABLA". Nit. 900540405-0
APODERADO: OSCAR ALFONSO DIAZ ACUÑA C.C 1.064.994.709
DEMANDADOS: WISTON AUGUSTO MENDOZA CORONADO C.C.7427.212.
SARA LUCIA ESPINOSA ORTIZ C.C. 25.845.538.
RADICADO: 23-686-40-89-001-2024-00001-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709, y siguientes del Código de Comercio, se librará mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de COOPERATIVA SOLUCIONES EFECTIVAS CASA BLANCA "COOSECABLA" Nit. 900540405-0, rrepresentado legalmente, por el doctor LEONARDO FABIO PEÑATE ARAUJO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.068.658.062 y, judicialmente por el doctor OSCAR ALFONSO DIAZ ACUÑA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.064.994.709; a cargo de los señores WISTON AUGUSTO MENDOZA CORONADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.427.212 y SARA LUCIA ESPINOSA ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.845.538, por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M.C. (\$105.000.000=) por concepto de capital.
- Los intereses corrientes desde el día 10 de noviembre de 2023 hasta el 10 de diciembre de 2023, liquidados conforme a la tasa de interés establecida por la Superfinanciera de Colombia aplicables a los créditos de modalidad CREDITOS PRODUCTIVOS DE MAYOR MONTO.
- Los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 11 de diciembre de 2023 y los que se sigan causando, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta que se satisfagan las totalidades de las pretensiones.
- En caso de oposición a esta demanda se condene al demandado al pago de las costas y agencias en derecho.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos que indican los artículos 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Sobre costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que agote las gestiones tendientes a la verificación de forma particular o a través del juzgado, de la información de ubicación del demandado a través de las entidades públicas o privadas, con el fin de evitar futuras nulidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 291 del C. G. P.

QUINTO: TÉNGASE al doctor OSCAR ALFONSO DIAZ ACUÑA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.064.994.709, de Cereté, con tarjeta profesional No 296.276 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la COOPERATIVA SOLUCIONES EFECTIVAS CASA BLANCA “COOSECABLA” identificada con número de Nit. 900540405-0, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

SEPTIMO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00bde7f985935468ed4fe8eea01e4f4fcb04b118d327692fe8c8a319a1e6afab

Documento generado en 18/01/2024 01:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>